

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 334.

Sección 3.ª—Orden público.

Encargo muy eficazmente à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, jefes é individuos de la Guardia civil, y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, presten à D. Juan Aleu, nombrado Inspector general de orden público de las cuatro provincias de Cataluña por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 11 del actual, todos cuantos auxilios pueda reclamarles para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 27 de febrero de 1874.—
El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 335.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy y à instancia de D. Isidro Gombau, vecino de Falset, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de *Rescatada*, al sitio de Bartrolí, término municipal de Molá y tierras de Amalia Canals vecina de dicho pueblo, que linda à N. con tierras de la espresada Canals, à S. con las de N. Estivill, à E. con las de Juan Salvadó y à O. con las pertenencias de las minas del Sr. Urarte. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida un socabon; desde él, y para las primeras seis pertenencias, se medirán en direccion S. 50 metros, à N. 250, à O. la distancia que media desde el punto de partida de las minas Lola, Lenda y Mariquita y à E. 200 metros. Para las otras dos pertenencias y limitándose à la línea E. de la pertenencia de la Antofñita 200 y al E. 100 metros.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término de sesenta días que previene la ley.

Tarragona 28 de febrero de 1874.—
El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 336.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y su provincia me dice en comunicacion de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 26 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: En vista de que por la dificultad de comunicaciones no se hallan todavía en mi poder las propuestas de oficiales y clases de tropa de las rondas volantes, he tenido por conveniente resolver: 1.º Para que quede completamente ultimada esta operacion, doy de término à los Sres. Comandantes militares hasta el día 15 del mes entrante.— 2.º Cuando se diere el caso improbable de que los Alcaldes de un partido no puedan en todo ó parte concurrir à la eleccion de oficiales y clases de tropa de las espresadas rondas, el Comandante militar oyendo à los Alcaldes que concurren à la citacion formulará y me remitirá la propuesta, espresando en los oficios de remision, qué Alcaldes concurren.— 3.º Los Cuerpos de voluntarios cuyos haberes satisfaga el Estado (que no sean los batallones móviles) y que por la creacion de rondas debieron quedar suprimidos en la revista del mes entrante, continuarán prestando su servicio como hasta aquí hasta el día 1.º de abril próximo.—Y 4.º Las nuevas rondas volantes que establece mi circular de 12 del mes corriente no cobrarán haberes hasta la revista de abril inmediato.—Lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado à V. S. para que se sirva insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia y tenga de esta manera la anterior disposicion la publicidad conveniente y llegue à conocimiento de todos los jefes de movilizados de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para los efectos consiguientes.

Tarragona 28 febrero 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 337.

Sección 5.ª—Presidios.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del presidio de esta capital saca à la venta en pública subasta 264 kilogramos de trapos, procedentes de las prendas de vestuario de los penados del Establecimiento.

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 172 kilogramos de trapos de lana y 92 de algodón, unos y otros procedentes de las vestiduras de los penados del presidio de esta capital.

2.ª En todos los días laborables desde el 1 al 15 del mes próximo venidero, estarán de manifiesto los referidos trapos en un local del presidio.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de 15 pesetas en metálico.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condicion anterior. Se considerarán nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

5.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio mínimo à que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las dos clases de trapos referidas. Estos precios y el importe total à que asciendan con arreglo à ellos los kilogramos de trapos señalados en la condicion 1.ª, se consignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesion pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.ª Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admision de pliegos, y se sortearán entre los licitadores los números 1, 2..... en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total; y tras él abrirá y leerá así mismo los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion mas ventajosa para el Estado.

7.ª En el caso de no ser una sola la proposicion mas ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la mas elevada, se adjudicará el remate à aquel de los autores de las proposiciones mas ventajosas que hubiese obtenido en el sorteo número mas bajo.

8.ª El documento de depósito de que habla la condicion 4.ª se devolverá al finalizar el acto à los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia à la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

Se enviará en seguida copia del acta, autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia, para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes à las proposiciones desechadas.

10.ª Obtenida que sea la adjudicacion definitiva se pondrá en conocien-

to del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, y á ampliar en término de quinto dia el depósito hasta el diez por ciento del importe del remate, cuyo diez por ciento constituirá la fianza prestada por el contratista en garantía de su compromiso.

11.ª Para abreviar la tramitacion y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.ª Dentro de los cinco dias siguientes al en que el contratista deposite la fianza de que habla la condicion 10, deberá comparecer en el local donde se hallan los trapos para pesarlos en presencia de la Comision que la Junta económica designe al efecto y del Comandante del presidio.

13.ª El peso se verificará en una báscula aceptada previamente por la Comision, el Comandante y el contratista; y este hará el pago con arreglo al número de kilogramos de trapos que realmente resulten, valorados segun los precios mínimos que la Junta señaló en su pliego el dia de la subasta y aplicando proporcionalmente el beneficio de la misma al importe así obtenido.

14.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los trapos.

Tampoco le dará derecho á reclamacion el que el número de kilogramos de trapos de cada clase resultante de las pesadas, difiera del señalado en estas condiciones. Solamente en el caso de esceder la diferencia al décimo del señalado á una ó á las dos clases tendrá derecho á la rescision del contrato.

15.ª Inmediatamente despues de verificado el peso, embalará los trapos el contratista precintando y sellando los fardos.

16.ª Concluida la operacion se entenderá de todo lo ocurrido un acta que firmada por la Comision y el Comandante y con la conformidad del contratista se pasará al Presidente de la Junta, quien la remitirá despues de estampar en ella su V.ª B.ª al Jefe económico de la provincia.

En el acta se consignará con entera claridad el número de kilogramos que de cada clase de trapo haya resultado segun las pesadas, y se valorará su importe con arreglo á la condicion 13, expresando, por último, en letra el importe definitivo de los trapos que quedan precintados y sellados.

El Presidente de la Junta autorizará dos copias del acta, una de las cuales se archivará en el Gobierno y se remitirá la otra al Comandante del presidio, para que despues de entregados los trapos al contratista, la archive en la Mayoría del Establecimiento.

17.ª No hará el Comandante la mencionada entrega de los trapos, sin que el contratista le presente previamente

las cartas de pago que acrediten haber completado en la Caja de la Administracion económica de la provincia durante los cinco dias siguientes al en que se verificó el peso, el pago del importe total de aquellos, consignado en el acta.

18.ª Exigirá así mismo el Comandante un recibo firmado por el contratista de los trapos que quedaron precintados y sellados, cuyo recibo remitirá original al Presidente de la Junta, archivando en la Mayoría una copia autorizada por él.

19.ª La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 10, 12 y 17 producirá irremisiblemente la rescision del contrato, con pérdida en el primer caso de las 15 pesetas depositadas y de la fianza en los otros dos.

Dicha subasta se verificará el dia 15 del mes próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 26 de febrero de 1874.—El Gobernador Presidente, Bonifacio Carrasco.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... se compromete á adquirir los 264 kilogramos de trapos, que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha.... por la cantidad de.... (en letra).... céntimos de peseta los 264 kilogramos; y para asegurar esta proposicion presenta el documento que acredita haber depositado en la caja de la Administracion económica de la provincia las 15 pesetas que se exigen en la condicion 3.ª

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 12 de febrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Dispuesto por el art. 5.º del decreto de 7 de enero próximo pasado que el importe de las redenciones á metálico de los mozos de las reservas del año último y del actual se inviarta precisamente en el armamento y equipo del ejército, se hace necesario que por la Administracion militar se conozca con exactitud el número de redenciones que se han llevado á cabo, y en su consecuencia el importe de estas, con objeto de hacer los correspondientes giros de fondos al Tesoro para la aplicacion mencionada: en su consecuencia el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

- 1.º Los Directores de las armas é institutos del ejército remitirán al de la Administracion militar relacion nominal de los individuos de las suyas respectivas que se hubiesen redimido á metálico hasta el dia 25 de enero último, acompañando las cartas de pago originales que deberán dirigirse oportunamente y á medida que vayan recibiendo las Jefes de los cuerpos.
- 2.º Igual relacion formarán los Je-

fes de los depósitos y de las cajas por lo que respecta á los individuos que se hubiesen redimido sin haber sido alta en arma ó insituto determinado, incluyendo tambien las cartas de pago, cuya relacion con dichos documentos remitirán al expresado Director general de Administracion militar los capitanes generales de los distritos.

3.º De los que se rediman antes de ingresar en las cajas ó depósitos deberán remitirla al expresado Director general de Administracion militar los Gobernadores civiles de las provincias, con inclusion de las citadas cartas de pago.

4.º Los Jefes de las Administraciones económicas, sin perjuicio de las instrucciones que reciban del Ministerio de Hacienda, remitirán tambien á los Intendentes militares de los distritos relacion nominal de las cartas de pago que hayan expedido á los redimidos, expresando el número de orden de cada una de ellas para que la Direccion de Administracion militar pueda verificar la confrontacion de todas las relaciones con el alta y baja de los cuerpos.

5.º Las prescripciones anteriores deberán tener efecto asimismo por las redenciones que se lleven á cabo tan luego como el Ministro de la Guerra autorice la expedicion de certificados de libertad á los individuos á que se refiere el artículo 2.º de la circular expedida por el Ministerio de su cargo en 25 de enero próximo pasado.

6.º El Director general de Administracion militar remitirá á este Ministerio relaciones numéricas de los individuos que hubiesen verificado su redencion á metálico, con expresion del número de la carta de pago, Administracion económica que la hubiese librado, cuerpo, caja ó depósito á que haya pertenecido el redimido, y resumen del importe ingresado en el Tesoro.

7.º Del producto de las redenciones y de su aplicacion al armamento y equipo del ejército, en los términos prevenidos por el art. 6.º del decreto de 3 del actual, llevará cuentas la Administracion militar para conocer el crédito disponible, solicitando de la Direccion del Tesoro la situacion de fondos segun lo exijan las necesidades del servicio.

Madrid once de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 338.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse una plaza de Peon caminero con destino á la conservacion de la seccion 1.ª trozo 1.º de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de

diez dias á contar desde el que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados de ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiran á dicha plaza.

Tarragona 26 de febrero 1874.—El Vice-presidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 339.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Los Sres. tenedores de la Deuda pública y apoderados de Corporaciones civiles de esta provincia, que en el mes de julio último presentaron carpetas para el cobro en su dia de intereses de la misma, pueden desde 1.º del próximo marzo, pasar por la Seccion de Caja de esta Administracion económica, á recoger los títulos y residuos que les correspondan por la 3.ª parte de papel al tipo del 50 p^o; advirtiéndoles, que para dicho objeto han de presentar la factura resguardo que debe de obrar en su poder.

Tarragona 26 de febrero 1874.—Ramon Peñasco.

Núm. 340.

D. Juan Gatell y Santacreu, Alcalde popular de la villa de Vallmoll, partido judicial de Valls, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el dia 14 del actual para su entrega en Caja de la provincia los mozos José Mateu y Vidal, Isidro Solanes y Aymerich, Juan Aymerich y Tarres Juan Queraltó y Ramon, Pablo Marimon y Rocamora, José Cusidó y Nin, José Mialet y Vidal y Juan Badia y Ollé; vecinos de de esta villa pertenecientes á la reserva de este año, apesar de haber sido citados con las formalidades debidas, se les han instruido los oportunos espedientes con sujecion á los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856 y por sus resultados los ha declarado prófugos con todas sus consecuencias esta Corporacion municipal.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de ser entregados ante la Excm. Diputacion provincial y luego en la Caja de la provincia

á cuyo fin encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

José Maten y Vidal, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Isidro Solanes y Aymerich, hijo de Juan y Magdalena, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano; viste pantalon gorro catalan y alpargatas.

Juan Aymerich y Tarrés, hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Juan Queraltó y Ramon, hijo de Pablo y de Josefa, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Pablo Marimon y Rocamora, hijo de Jaime y de Magdalena, natural de esta villa y residente en Valls, de estado soltero, de oficio carpintero, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente

te y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

José Cusidó y Nin, hijo de José y de Rosa, natural de esta villa y residente en Bráfim, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

José Mialét y Vidal, hijo de Pablo y de Rosa, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Juan Badía y Ollé, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Vallmoll 23 de febrero de 1874.— Juan Gatell.

Núm. 341.

Don Pedro Escofet y Rafegué, Alcalde popular del pueblo de Bañeras, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el dia 15 del actual para su entrega en la Caja provincial los mozos de la reserva del presente año, no obstante haber sido citados con las formalidades prevenidas, se han instruido los oportunos espedientes con sujecion á los

articulos 111 y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion municipal.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, se presenten á mi autoridad, para ser entregados en la caja de la provincia, á cuyo fin encargo á todas las autoridades la busca y captura de los declarados prófugos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

José Ferré Guasch, hijo de José y Josefa, natural de este pueblo, nació en 28 de agosto de 1853, oficio labrador, edad 20 años, 4 meses y tres dias, estado soltero; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

José Solé Arbós, hijo de José y Teresa, natural de este pueblo, nació en 24 de octubre de 1853, de oficio labrador, edad 20 años, 2 meses y 7 dias, estado soltero; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

Luis Escofet Roig, hijo de Jaime y Magdalena, natural de este pueblo, nació en 16 de noviembre de 1853, de oficio labrador, edad 20 años 1 mes y 14 dias, su estado soltero; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

Juan Figueras Mañé, hijo de Jaime y de María, natural de este pueblo, nació en 25 noviembre de 1853, de oficio, la-

brador, edad 20 años, 1 mes y 5 dias su estado soltero; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba boca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

Dado en Bañeras á 23 de febrero de 1874.—El Alcalde, Pedro Escofet.

Núm. 342.

ALCALDIA POPULAR

de Alfara.

Terminado el repartimiento vecinal de esta villa para el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que se consideren justas ante el Ayuntamiento los que se consideren agraviados, y finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta Aldover, Roquetas y Tortosa, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos, teratenientes de esta.

Alfara 8 de febrero de 1874.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 343.

EJERCICIO CORRIENTE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 á 1874.

MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1873.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

Table with columns for CARGO, Pesetas, and sub-totals. Rows include Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, Producto de las rentas y censos de la provincia, and Movimiento de fondos.

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.	10.118'71	683'50	10.802'21
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.	1.187'49	"	1.187'49
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	349'98	"	349'98
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	983'33	"	983'33
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.	"	460'00	460'00
Idem por idem del servicio de bagajes.	"	"	"
Idem por idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	500'00	500'00
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	"
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	"	52'50	52'50
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	"
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	718'71	"	718'71
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	7.665'24	453'81	8.119'05
Idem por id. del Colegio de internos.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.	2.036'18	686'57	2.722'75
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	499'98	"	499'98
Id. por obligaciones de la Biblioteca provincial	"	47'50	47'50
Idem por id. del Museo provincial.	"	"	"
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.	410'58	7.177'12	7.587'70
{ de Tarragona.	"	80'46	80'46
{ de Tortosa.	"	"	"
de Expositos.	4.605'00	15.654'15	20.259'15
{ de Tarragona.	"	315'60	315'60
{ de Tortosa.	"	"	"
<i>Suma y sigue.</i>	28.575'20	26.111'21	54.686'41

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
<i>Sumas anteriores.</i>	28.575'20	26.111'21	54.686'41
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	3.213'88	3.213'88
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	10.942'39	2.280'25	13.222'64
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	1.000'00	1.000'00
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	"
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, incluso la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.	"	2.287'36	2.287'36
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre de 187...	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	24.660'00	24.660'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1873 á 1874.	"	322'00	322'00
TOTAL DATA.	39.517'59	59.874'70	99.392'29

RESUMEN.

Importa el CARGO.	
Idem la DATA.	102.669'90
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	99.392'29
	3.277'61

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	{ En papel.	"	189'53
	{ En metálico.	189'53	1.108'84
En el Instituto de segunda enseñanza			"
En el Colegio de internos del mismo.			248'40
En la Escuela Normal de Maestros			'46
En la id. id. de Maestras			252'62
En las Casas.	{ de Misericordia.	{ de Tarragona..	240'08
	{ de Expositos.	{ de Tortosa.	12'54
		{ de Tarragona..	1.467'26
		{ de Tortosa.	10'50
			1.477'76
			Igual.

Tarragona 23 de Enero de 1874.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vice-